

EL DIARIO DE LORCA

PERIÓDICO INDEPENDIENTE

PRECIOS DE SUSCRICION
En Lorca 3 ptas. trimestre. Fuera
de Lorca 4 ptas. trimestre ade-
lantados.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

ANUNCIOS Y COMUNICADOS
A PRECIOS CONVENCIONALES
REDACCION Y ADMINISTRACION
6, Padre Morale, 6

LA INSTRUCCION PRIMARIA

Inspirado en un elevado sentimiento de progreso intelectual ha dirigido la primera autoridad civil de la provincia una notable circular á los alcaldes, recordándoles uno de sus más sagrados deberes: el de velar por la mayor cultura de sus pueblos.

Y como no puede haber cultura, donde no hay instruccion, ni esta es posible sin enseñanza, y la enseñanza vendria á ser una palabra sin significado si se dejara al arbitrio de los maestros el tiempo y la forma de aplicarla sin intervencion de ninguna superior autoridad, y las Juntas locales de instruccion, que jamás se renuevan, han de sentir el natural cansancio que llevan consigo esos cargos, cuando llegan á perpetuarse, encontramos muy digna de aplauso la medida del señor Alcazar, que vendrá á llenar el lamentable vacío que se deja sentir en las escuelas, donde no existe ninguna clase de estímulo para los profesores.

La renovacion cuatrienal de las Juntas locales era de absoluta necesidad, y á satisfacerla ha venido esa circular tan acreedora de encomio.

Dice así:

•Viene ocupando la atencion de este Gobierno la manera de remediar, en cuanto posible sea, la falta de organizacion que se observa en las Juntas locales de primera enseñanza, que en casi la totalidad de los pueblos de esta provincia se encuentran, las más de ellas sin renovarse hace muchísimos años; en otros, nombradas por autoridad incompetente, y en muy pocos legalmente constituidas. Para averiguar esto, me fué preciso pedir á los Ayuntamientos una relacion de los individuos que el ascomponían, con las fechas de sus

nombramientos y conceptos de sus cargos, y del exámen de estos datos han resultado las afirmaciones anteriores, no siendo posible permanecer inactivo ante tal desorganizacion; y es llegado el caso de proceder al nombramiento de las referidas Juntas locales de primera enseñanza con arreglo á la ley, á fin de que normalizado este servicio, pueda entrarse en un periodo legal de renovacion, que arrancará desde la fecha en que mi autoridad haga los nombramientos.

Como los Ayuntamientos se servirán ver por las disposiciones legales que se insertan á continuacion, vigentes en la materia, las Juntas locales de primera enseñanza, han de componerse: del Alcalde, Presidente; de un Regidor á propuesta del Ayuntamiento, del señor Cura párroco, y de tres padres de familia, á propuesta en terna por la corporacion municipal.

En virtud, pues, de los preceptos de la ley, se hace indispensable que los Sres. Alcaldes den cuenta de esta circular al Ayuntamiento que presiden y en la primera sesion que celebren, para qué cumpliéndola en todas sus partes, formulen y remitan á este Gobierno: 1.º Una terna de concejales. 2.º Tres ternas de padres de familia, procurando que los propuestos sepan leer y escribir; y 3.º Una nota de los Párrocos que haya en la localidad, expresando sus nombres y parroquias si fuesen más de uno.

Con estas propuestas, que habrán de remitir á este Gobierno al otro día de celebrada la sesion, mi Autoridad procederá al nombramiento de los vocales electivos y ordenará la constitucion de la Junta local, á fin de que entren en el ejercicio de sus funciones y haya una fecha fija para la renovacion cuatrienal que previene la ley.

Yo espero del celo de los Ayuntamientos, que darán á esta circular su preferente cumplimiento, para que de este modo queden definitivamente organizadas y constituidas las Juntas locales de primera enseñanza en todos los pueblos de la provincia de mi mando, y se atienda á un servicio tan importante, por la alta mision que á dichas Juntas se confia, y que por lo mismo, las propuestas